

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE MADRID

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS						LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS	
	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.	Pesetas. Céntos.
Alcalá de Henares.....	19 »	13 »	» »	9 »	0 80	0 60	1 »	0 60	1 10	1 60	1 48	1 70	0 05	0 04
Colmenar Viejo.....	16 »	12 »	13 »	» »	1 »	0 68	1 15	0 24	0 76	1 »	1 »	1 75	0 06	0 06
Chinchón.....	20 26	13 51	» »	» »	0 43	0 47	0 76	0 25	1 24	1 15	» »	1 44	0 04	0 04
Getafe.....	22 07	14 18	» »	» »	0 69	0 54	1 20	0 40	1 »	1 20	1 40	1 30	0 05	0 05
Madrid (1).....	» »	» »	» »	» »	1 28	0 75	1 10	0 85	1 10	1 80	1 80	1 80	» »	» »
Navalcarnero.....	19 98	14 53	» »	» »	0 76	0 26	0 39	0 49	0 49	1 09	1 »	1 70	0 04	0 03
San Martín de Valdeiglesias.....	23 »	17 50	19 50	16 25	0 60	0 60	1 25	0 40	0 64	1 20	1 20	1 25	0 05	0 02
Torrelaguna.....	18 »	13 »	14 »	» »	0 70	0 50	0 90	0 22	0 44	1 08	1 »	1 75	0 04	0 04
TOTALES.....	188 31	97 72	46 50	25 25	6 26	4 40	7 75	3 45	6 77	10 12	7 83	12 69	0 33	0 28
Precio medio general en la provincia.	19 76	13 96	15 50	12 63	0 78	0 55	0 97	0 43	0 85	1 27	1 31	1 59	0 05	0 04

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Céntimos.	
Trigo.....	Precio máximo.....	23 »	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	16 »	Colmenar Viejo.
Cebada.....	Idem máximo.....	17 50	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	12 »	Colmenar Viejo

Vigilancia.—Negociado 5.º

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á este Gobierno con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta* de este día se inserta el Real decreto de ayer, por el que, en uso de la autorización concedida por la ley, promulgada en la misma fecha, se dictan disposiciones para la admisión y canje en las Cajas públicas de las monedas de plata de 20 reales y de las de calderilla de sistemas y cuños anteriores al establecido por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868, fijándose al efecto el plazo de dos meses, transcurrido el cual, quedarán dichas monedas sin valor ni curso legal alguno.

Para que esta medida, que responde principalmente al propósito de unificar por completo nuestro sistema monetario, se realice sin quebranto para el Tesoro público, es indispensable ahora más que nunca evitar la circulación de moneda falsa y las emisiones que en los últimos momentos pudieran intentarse.

Con tal objeto, S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar excite el celo de V. E., á fin de que por todos los medios que estén al alcance de su Autoridad y con arreglo á las instrucciones comunicadas por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias, con Real orden de 14 de Diciembre de 1869, disponga se redoble en la de su mando la vigilancia y persecución de los que se dedican á la fabricación y expedición de moneda falsa con tan notable perjuicio de los intereses públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, para el más exacto cumplimiento de esta soberana disposición, redoblando al efecto la vigilancia establecida, con objeto de descubrir la fabricación de moneda falsa y perseguir á los encargados de expendirla.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Gobernador, C. el Duque de Frias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

Mes de Febrero del año económico de 1886-87.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas.
1.º Administración provincial	36.000
2.º Servicios generales.....	24.000
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.....	18.000
4.º Cargas.....	8.000
5.º Instrucción pública.....	6.000
6.º Beneficencia provincial...	800.000
7.º Corrección pública.....	20.000
8.º Imprevistos.....	6.000
1.º Nuevos Establecimientos.	150.000
2.º Carreteras.....	80.000
3.º Obras diversas.....	40.000
4.º Otros gastos.....	10.000
Unico. Resultas por adición de ejercicios cerrados.....	100.000
TOTAL.....	1.298.000

En Madrid á 1.º de Enero de 1887.—El

Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.— V.º B.º— El Presidente, El Marqués de Sardoal.

Sesión de 7 de Enero de 1887.—La Diputación, conforme.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial desde 1.º al 25 del corriente, á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio á los Recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incursos en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS**Madrid.****Secretaría.**

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta nuevamente el suministro de 304 metros de mangaje para el servicio de incendios, en trozos de ocho metros con sus empalmes de metal á rosca, bajo el tipo de 15 pesetas por cada metro de mangaje.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 228 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 456 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Visitador general de P. U., visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 24 de Enero de 1887, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 Enero de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Mejorada del Campo.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa en el próximo mes de Febrero á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que sin pérdida de tiempo los propietarios que ten-

gan alteración en sus fincas por adquisición, venta ó permuta, ó por otra causa que deba producir aumento ó baja en su capital amillarado, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas declaraciones; advirtiéndoles que no han de dejar transcurrir la primera quincena de Febrero porque del 1.º al 15 de Marzo ha de hallarse el apéndice expuesto al público, como previene el artículo 60 de la instrucción.

Mejorada del Campo 9 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pascual Sansano.

San Agustín.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir cuantos requisitos se exigen para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal, en el próximo año de 1887-88, por el nuevo reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que deban tener variación en su riqueza imponible, por alta ó baja de fincas que proceda por venta, herencia, permuta y demás traslaciones de dominio y cambio de objeto á que estén destinadas, las exceptuadas perpetuamente que no produzcan alteración alguna en su producto líquido imponible, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones perfectamente detalladas en papel de oficio ó reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos, acompañando á todas las que se refieran á traslaciones de dominio los títulos de propiedad inscritos en el registro correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas en manera alguna; advirtiéndose que dichas relaciones han de presentarse antes del 1.º de Febrero próximo.

Al propio tiempo se advierte también á los contribuyentes que todas las demás variaciones que intenten verificar en sus partidas de amillaramiento y que puedan alterar la riqueza imponible hoy señalada á las fincas ó ganados, sea cualquiera la causa de alta ó baja, quedan fuera de la competencia del Ayuntamiento y Junta pericial, y los contribuyentes que las soliciten deberán hacerlo directamente al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, por conducto de este Ayuntamiento, que informará en unión de la Junta pericial, acompañando á la solicitud los documentos necesarios en que funden su petición, efectuándolo precisamente antes del 20 de Enero actual, para que puedan ser comprendidas en el apéndice del expresado año; debiendo advertirles que las referentes á los ganados son completamente independientes de las que la Administración, á propuesta del Ayuntamiento y Junta pericial acuerde anualmente por consecuencia del recuento general, y que no producen altas ni bajas sino por ejercicios totales, á excepción de aquellas que sean producidas por causas fortuitas, las cuales pueden llevar á efecto en cualquier época del ejercicio.

Lo que he dispuesto hacer público por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

San Agustín 4 de Enero de 1887.—El Alcalde, Serafín Ortega.

Torrejón de Velasco.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de

la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, pertenecientes á este distrito y año económico de 1887 á 1888, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la suya respectiva presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes actual; debiendo advertir á los contribuyentes que pasado dicho plazo no les será admitida y les parará perjuicio.

Torrejón de Velasco 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Juan Martín.

Valdelaguna.

D. Francisco Higuera y Pasenal, Alcalde constitucional de esta villa de Valdelaguna.

Hago saber que debiendo formarse en el próximo mes de Febrero el apéndice al amillaramiento por las altas y bajas que hayan ocurrido en el término municipal de este distrito, tanto en las fincas rústicas como en las urbanas y ganadería, conforme se dispone en el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza imponible por cualquiera de los conceptos expresados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta ó baja, extendidas en el papel del sello 13.º ó en papel blanco con el timbre móvil de 10 céntimos de peseta, cuyas indicadas relaciones deben ser duplicadas, acompañando los títulos que acrediten la traslación de dominio y haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes por la transmisión antes del día 8 del mes de Febrero inmediato, en que se dará principio á la formación de dicho apéndice.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Belmonte de Tajo, Chinchón, Colmenar de Oreja, Morata y Perales de Tajuña y Villarejo de Salvanés se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Valdelaguna 10 de Enero de 1887.—El Alcalde, Francisco Higuera.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Sánchez.

Villanueva de Perales.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, pagada por mensualidades vencidas de fondos municipales, por la asistencia á 20 familias pobres, quedando el facultativo en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos, que podrán ascender á otras 1.452 pesetas 50 céntimos, con más la asistencia á los partos, enfermedades sífilíticas, golpes de mano airada y operaciones, que cobrará separadamente.

La población es sana y se halla situada á seis leguas de Madrid y dos de la cabeza de partido, que es Navalcarnero, pasando coche diario á tres kilómetros de distancia por la carretera de San Martín de Valdeiglesias.

Las solicitudes con copia del título, que por lo menos ha de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, se dirigirán al señor Alcalde Presidente hasta el día 5 de Febrero próximo, pasado el cual se proveerá.

Villanueva de Perales 5 de Enero de 1887.—El Alcalde, Pablo González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia acordada en 7 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos ejecutivos que se hallan en la vía de apremio, seguidos á solicitud de D. Cosme Hernán Gómez y Hernán Gómez con D. Eduardo García Romero, se sacan á la venta en pública subasta, por término de 20 días, una viña sita en el partido del Arroyuelo, término municipal de Estepona, con casa principal y tierras de labor, enclavadas en el mismo término, y unos terrenos donominados Jardín, con varias edificaciones en la playa de dicha población, cuya descripción y demás circunstancias aparecen de los repetidos autos, y que han sido tasados, la primera propiedad en 6.063 pesetas 75 céntimos, y la segunda en 43.330 pesetas 75 céntimos; habiéndose señalado la hora de la una de la tarde del día 12 de Febrero próximo para que tenga efecto su remate, que será simultáneo en el local de Audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, y del de Estepona, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de éste; que los títulos de pertenencia de repetidos inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos las personas que lo deseen, con los cuales habrán de conformarse, sin tener derecho á exigir otros; y por último, que no se aprobará el remate hasta que sea conocido el resultado de éste en uno y otro Juzgado.

Madrid 11 de Enero 1887.=V.º B.º=
El Juez, Calzas.=Ante mí, Jorge Reboles.=Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.=Reboles. 20

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Literatura general y Literatura española de la Universidad de Oviedo.

Los Sres. Leopoldo Afaba, D. José Giles, D. Elías Alfaró, D. Miguel Rodríguez Juan, D. Jacinto García Calvo, Don José María Sánchez Vera, D. Cayo Ortega y Mayor, D. Armando González Rúa y D. Félix Puzo Marcellán, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el jueves 27 del presente mes, á las nueve de su mañana, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al artículo 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Enero de 1887.=El Presidente del Tribunal, Dr. Manuel Me-relo.

Factorías militares de Madrid.
Se necesitan para el consumo de estas Factorías los artículos siguientes:

Para la Factoría de Subsistencias.
Cebada, paja, avena, hulla y café.

Para la Factoría de Utensilios.
Hulla, cok para cocinas y jabón.

Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 del corriente en la Comisaría Inspección de dichas Factorías, debiendo hacerse en pliegos separados las proposiciones de los artículos que se ofrezcan para cada servicio de subsistencias ó utensilios.

La cebada ha de ser limpia de polvo y paja, sin piedras ni semillas extrañas, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad y del peso mínimo de 60 kilogramos el hectólitro.

La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea para alimento del ganado en esta Corte.

La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, y que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y no contenga más del 8 por 100 de ceniza.

El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras y que no proceda de las minas de Puertollano.

El café en grano y tostado, del llamado caracolillo ó Puerto Rico.

El jabón ha de ser duro, seco, compuesto de aceite y barrilla, sin mezcla de sustancias animales.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes en esta forma:

La paja en los almacenes del radio de esta capital que se designe, y los demás artículos en los almacenes de los Doks.

Madrid 9 de Enero de 1887.=El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio de las Peñas.

Dirección general de Establecimientos penales

De conformidad con lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, esta Dirección publica las relaciones siguientes de las plazas de Médicos y Capellanes de Establecimientos penales y cárceles que han de proveerse por concurso, en atención á hallarse desempeñadas por funcionarios de libre nombramiento.

ESTABLECIMIENTO	SUELDO	
	Ptas.	Cts.
MÉDICOS		
Cárcel Modelo de Madrid.....	2.500	
Idem de Vera, Almería.....	2.000	
Idem de mujeres de Madrid....	2.000	
Casa galera de Alcalá.....	1.500	
Penal de id.....	1.500	
Idem de Baleares.....	1.500	
Idem de Burgos.....	1.500	
Idem de Cartagena.....	1.500	
Idem de Ceuta.....	1.500	
Idem de Granada.....	1.500	

ESTABLECIMIENTO	SUELDO	
	Ptas.	Cts.
Penal de Santoña.....	1.500	
Idem de San Agustín de Valencia	1.500	
Idem de San Miguel de los Reyes, de id.....	1.500	
Idem de Valladolid.....	1.500	
Madrid.—Correccional.....	1.500	
Cárcel de Málaga.....	1.500	
Idem de Cartagena.....	1.500	
Idem de Barcelona.....	1.250	
Idem de Valencia.....	1.250	
Idem de Albacete.....	1.000	
Idem de Sorbas, Almería.....	1.000	
Idem de Avila.....	1.000	
Idem de Cuenca.....	1.000	
Idem de Gerona.....	1.000	
Idem de Granada.....	1.000	
Idem de Baza, Granada.....	1.000	
Idem de Guadalajara.....	1.000	
Idem de Baeza, Jaén.....	1.000	
Idem de Linares, id.....	1.000	
Idem de Sevilla.....	1.000	
Idem de Benavente, Zamora....	1.000	
Idem de Valladolid.....	998	
Idem de Ordenes, Coruña.....	995	
Idem de Lalin, Pontevedra.....	995	
Idem de Cazorla, Jaén.....	995	
Idem de Coruña.....	912	50
Idem de Puenteume, Coruña....	840	
Idem de Don Benito, Badajoz....	750	
Idem de Jerez, Cádiz.....	750	
Idem de Castellón.....	750	
Idem de Infantes, Ciudad Real..	750	
Idem de Negreira, Coruña.....	750	
Idem de Noya, id.....	750	
Idem de Padrón, id.....	750	
Idem de Huelva.....	750	
Idem de Cieza, Murcia.....	750	
Idem de Útrera, Sevilla.....	750	
Idem de Puebla de Sanabria, Zamora.....	750	
Idem de Toro, id.....	750	
Idem de Corcubián, Coruña.....	730	
Idem de Redondela, Pontevedra.	730	
Idem de Ferrol, Coruña.....	615	
Idem de Pontevedra.....	550	
Idem de Ordenes, Coruña.....	547	50
Idem de Alcaráz, Albacete.....	500	
Idem de San Clemente, Cuenca..	500	
Idem de Puigcerdá, Gerona.....	500	
Idem de Valverde del Camino, Huelva.....	500	
Idem de Chantada, Lugo.....	500	
Idem de Murcia.....	500	
Idem de Verín, Orense.....	500	
Idem de Sepúlveda, Segovia....	500	
Idem de Morón, Sevilla.....	500	
Idem de Bermillo de Sayago, Zamora.....	500	
Idem de Valdepeñas, Ciudad Real	375	
Idem de Carballo, Coruña.....	375	
Idem de Allariz, Orense.....	375	
Idem de Santa María de Nieva, Segovia.....	375	
Idem de Cazalla, Sevilla.....	375	
Idem de Ciudad Real.....	350	
Idem de id. id.....	350	
Idem de Sanlúcar la Mayor, Sevilla.....	312	50
Idem de Segorbe, Castellón.....	300	
Idem de Valencia de D. Juan, León.....	300	
Idem de Monforte, Lugo.....	300	
Idem de Engrera, Valencia.....	300	
Idem de Gaucín, Málaga.....	275	
Idem de Caldas, Pontevedra....	275	
Idem de Burgos.....	262	50
Idem de Chinchilla, Albacete....	250	
Idem de Plasencia, Cáceres....	250	
Idem de Daimiel, Ciudad Real...	250	
Idem de Alora, Málaga.....	250	
Idem de Ribadavia, Orense....	250	
Idem de Valdeorras id.....	250	
Idem de Viana, id.....	250	
Idem de Cañiza, Pontevedra...	250	
Idem de La Roda, Albacete....	240	
Idem de Casas-Ibáñez, id.....	200	
Idem de Puente del Arzobispo, Toledo.....	200	

ESTABLECIMIENTO	SUELDO	
	Ptas.	Cts.
penal de Alberique, Valencia ..	200	
Idem de Jarandilla, Cáceres....	175	
Idem de Santa Coloma, Gerona..	160	
Idem de Unión, Murcia.....	150	
Idem de Daroca, Zaragoza.....	150	
Idem de Sos, id.....	150	
Idem de Villafranca, León.....	125	
Idem de Solsona, Lérida.....	125	
Idem de Valoria la Buena, Valladolid.....	125	
Idem de Seo de Urgel, Lérida....	120	
Idem de León.....	112	50
Idem de Alcira, Valencia.....	112	50
Idem de Igualada, Barcelona....	100	
Idem de Coria, Cáceres.....	100	
Idem de Logroño.....	100	
Idem de Caravaca, Murcia.....	100	
Idem Puentealdelas, Pontevedra	100	
Idem de Carlet, Valencia.....	100	
Idem de Villafranca, Barcelona..	100	
Idem de Yeste, Albacete.....	80	
Idem de Ponferrada, León.....	80	
Idem de Campillos, Málaga.....	80	
Idem de La Vecilla, León.....	75	
Idem de Cervera, Lérida.....	75	
Idem de Sort, id.....	75	
Idem de Torrecilla de Cameros, Logroño.....	75	
Idem de Albaida, Valencia.....	75	
Idem de Alcántara, Cáceres.....	50	
CAPELLANES		
Penal de Ceuta.....	1.500	
Idem de Burgos.....	1.000	
Idem de Ocaña, Toledo.....	1.000	
Idem de Valladolid.....	1.000	
Idem de San Agustín, Valencia..	1.000	
Idem de San Miguel de los Reyes, Valencia.....	1.000	
Idem de Zaragoza.....	1.000	
Cárcel de Málaga.....	1.000	
Idem de Barcelona.....	750	
Idem de Burgos.....	750	
Idem de Palma, Baleares.....	750	
Idem de Coruña.....	730	
Idem Lorca, Málaga.....	550	
Idem de Carballo, Coruña.....	547	
Idem de Bilbao, Vizcaya.....	547	50
Idem de Ferrol, Coruña.....	500	
Idem de Olot, Gerona.....	500	
Idem de Caldas, Pontevedra....	500	
Idem de Vigo, id.....	500	
Idem de Morón, Sevilla.....	457	50
Idem de Verín, Orense.....	400	
Idem de Cáceres.....	375	
Idem de Carmona, Sevilla.....	300	
Idem de Sanlúcar la Mayor, id..	275	
Idem de Villafranca, León.....	250	
Idem de Ponferrada, id.....	250	
Idem de Tuy, Pontevedra.....	250	
Idem de mujeres de Valencia...	250	
Idem de Marchena, Sevilla.....	225	
Idem de Trujillo, Cáceres.....	200	
Idem de Puigcerdá, Gerona.....	200	
Idem de Figueras, id.....	200	
Idem de Segovia.....	200	
Idem de Corcubián, Coruña....	182	50
Idem de León.....	165	
Idem de Gaucín, Málaga.....	152	50
Idem de Haro, Logroño.....	125	
Idem de Alora, Málaga.....	125	
Idem de Celanova, Orense.....	100	
Idem de Estrada, Pontevedra...	50	
Idem de La Vecilla, León.....	40	
Idem de Alcázar, Ciudad Real...	25	

Lo que se anuncia al público por término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente convocatoria en la Gaceta y en los BOLETINES OFICIALES, á los efectos determinados en el citado artículo 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, á fin de que cuantos aspiren á ocupar alguna de dichas plazas, presenten sus instancias debidamente documentadas en el plazo expresado.
Madrid 5 de Enero de 1887.=El Director general, Emilio Nieto.

COLEGIO DEL NIÑO JESÚS

CURSO DE 1886 A 1887.

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Pío Santamaría y Santamaria.....	Preceptor de Humanidades..	»	11	1	12	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	17	»	17	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	
Geografía.....	D. Francisco de P. Cornet y Enrich.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	12	1	13	
Historia de España.....	D. Juan Lucio Carralero y González ..	Idem.....	»	18	»	18	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	13	»	13	
Aritmética y Álgebra.....	D. Pío Diego Madrazo.....	Licenciado en Ciencias exactas.....	»	8	»	8	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	12	»	12	
Física y Química.....	D. José Ruiz Castizo y Ariza.....	Licenciado en Ciencias.....	»	8	»	8	
Historia Natural.....	D. Pío Diego Madrazo.....	Licenciado en Ciencias exactas.....	»	10	»	10	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. José Ruiz Castizo y Ariza.....	Licenciado en Ciencias.....	»	9	»	9	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Pedro Nicolás Igelmo.....	Profesor de Lenguas.....	»	8	»	8	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	12	»	12	
Lengua Inglesa.—Primer curso...	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	154	2	156	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 59.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Francisco de P. Cornet y Enrich.—El Secretario.

COLEGIO DE SAN LAUREANO

CURSO de 1886 á 1887

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Laureano Rodríguez Alonso.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	3	1	4	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Geografía.....	D. Julio Berriz Do-Xeijo.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	3	1	4	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Laureano Rodríguez Alonso.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	2	»	2	
Aritmética y Álgebra.....	D. Angel Sáez y Corona.....	Licenciado en Ciencias.....	»	5	»	5	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Historia Natural.....	D. Pedro Vicente Pascua.....	Idem.....	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Angel Sáez y Corona.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Benjamín Maller y Tena.....	Profesor de Idiomas.....	»	5	»	5	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Inglesa.—Primer curso...	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	36	2	38	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 15.

Madrid 30 de Septiembre de 1886.—El Director del Colegio, Laureano Rodríguez Alonso.—El Secretario.